



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 96/23-2024/JL-I.

MARINA DEL SURESTE S.A. DE C.V. (parte demandada)

En el expediente número **96/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Elisa del Socorro Cervera Dorantes** en contra de **Marina del Sureste S.A. de C.V.** con fecha **02 de octubre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de octubre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por la ciudadana Elisa del Socorro Cervera Dorantes –parte actora-, a través del cual solicita se asigne nuevo buzón electrónico y domicilio para recibir notificaciones. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) **De la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica de nuevo apoderado de la parte actora.**

En atención a la carta poder de fecha 14 de junio de 2024, suscrita por la ciudadana **Elisa del Socorro Cervera Dorantes –parte actora-**, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **no se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Luis Rey Maldonado Joaquín como apoderado de la parte actora**, al no haber acreditado debidamente ser licenciado en derecho, toda vez que la cédula profesional anexada a su escrito de cuenta es ilegible.

-Vista a la parte actora-

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la **ciudadana Elisa del Socorro Cervera Dorantes -parte actora-**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos su notificación del presente proveído, **proporcione a este Juzgado Laboral, copia simple y legible de la cédula profesional del ciudadano Luis Rey Maldonado Joaquín**, conforme a lo señalado en la fracción II del numeral 692 de la Ley Laboral en comentario.¹

SEGUNDO: Reserva de revocar mandato de apoderado jurídico de la parte actora.

Siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de la **parte actora** y a efectos de no dejarla en completo estado de indefensión, este Juzgado Laboral se reserva de revocar la personalidad jurídica de los licenciados **César Augusto Arcique Azcorra, Guimer del Ángel Ramón Chan, Rubén Darío Arcique Azcorra, Hugo de Jesús Franco Kuri y Ángel David Estrella Venegas**, como apoderados de la parte actora, hasta en tanto la ciudadana **Elisa del Socorro Cervera Dorantes** de cumplimiento al requerimiento realizado en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

TERCERO: Revocación y asignación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora.

Se revoca el domicilio reconocido mediante el PUNTO TERCERO del proveído de fecha 01 de diciembre de 2023, para oír y recibir notificaciones personales de la ciudadana **Elisa del Socorro Cervera Dorantes**, por lo que se deja sin efectos el mismo y **se reconoce como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones**, el ubicado en **calle 10 B, número 10, interior 09, del Barrio la Ermita, de esta ciudad**, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud de la ciudadana **Elisa del Socorro Cervera Dorantes**, se revoca el buzón electrónico asignado a la **parte demandada** mediante PUNTO CUARTO de acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2023 y, **en consecuencia, asignese nuevo buzón electrónico con el correo electrónico luremaja@hotmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcione a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **demandada Marina Sureste S.A. de C.V.** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por**

¹ **Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el viernes 21 de junio de 2024 y finalizó el lunes 15 de julio de 2024, en razón de haber sido emplazadas el jueves 20 de junio de 2024.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la demandada **Marina Sureste S.A. de C.V.** no diera debida contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SÉPTIMO: Reserva de programación de Audiencia Preliminar.

Esta Autoridad Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia Preliminar, hasta en tanto la ciudadana Elisa del Socorro Cervera Dorantes -parte actora- de cumplimiento al requerimiento realizado en el punto PRIMERO del presente proveído.

OCTAVO: Acumulación.

Intégrese a este expediente la promoción número 724 y documentación descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Elisa del Socorro Cervera Dorantes (parte actora) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Marina Sureste S.A. de C.V. (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de octubre de 2024.

Licenciado **Marina Lara Calderon**
Actuario y/o Notificador

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR